



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, con domicilio legal en el inmueble ubicado en la Av. Juan Pablo II, N° 1301, urbanización de San Andrés de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Rector el Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer, identificado con DNI N° 17938864, designado mediante Resolución Rectoral N° 0313-2020/UNT, a quien en adelante se le denominará **LA UNT**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

LA UNT, es una comunidad académica orientada fundamentalmente a la formación de personas profesionales sobre la base de la investigación científica, tecnológica y humanista, con clara identificación y compromiso con la realidad social, cultural y ecológica regional, nacional e internacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria por el Decreto Legislativo 1375.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Decreto de fundación de la Universidad Nacional de Trujillo, de fecha 10 de mayo de 1824
- Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, por el cual crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional, entre las Entidades Públicas, conforme lo establecido en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, investigación y responsabilidad social universitaria, que contribuirán al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Mediante el presente convenio, LA UNCA y LA UNT se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social universitaria.

5.1. DE LA UNCA

- Coordinar sobre la ejecución de proyectos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de las partes, a fin de lograr el desarrollo institucional, regional y nacional.
- Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, pasantías, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- Propiciar la movilidad de estudiantes para la ejecución de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas, brindándoles las facilidades que se establezcan en el Plan de Trabajo.
- Viabilizar el intercambio de docentes y la ejecución de investigaciones y prácticas pre profesionales de los estudiantes.

5.2. DE LA UNT

- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- Propiciar el intercambio, así como estancias de funcionarios, docentes y administrativos, para la realización de acciones administrativas propias de cada institución; y compartir experiencias, actividades formativas o de capacitación, distinguidas a mejorar la gestión universitaria.
- Facilitar las actividades de investigación mediante la preparación de proyectos conjuntos, prestación de servicios y/o consultorías, según corresponda

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es por cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente documento. Pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:





POR PARTE DE LA UNCA

Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales

POR PARTE DE LA UNT

Director de Relaciones Nacionales e Internacionales

7.2 Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

7.3 Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

10.1 Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.

10.2 Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.

10.3 Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

10.4 Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La UNCA y LA UNT, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1 Por mutuo acuerdo.
- 13.2 Por mandato legal expreso.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente.
- 13.4 Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 De conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias, conforme a la Directiva que rige la elaboración de convenios de la UNCA.
- 14.2 Cualquiera de las partes puede dar por concluido el Convenio expresando la causa, con quince (15) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.
- 14.3 A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los ..22. días del mes de julio..... del año 2022.



Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



Dr. Rubén Darío Manturano Pérez
Presidente de la Comisión
Organizadora
**UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA**